mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2392 que jubila al señor Enrique A. Valdez.— G. O. Nº 7242, del 31 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2692.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado, de trescien-

tos pesos oro mensuales (RD$300.00), al señor Enrique A. Valdés, ex Senador de la República y antiguo Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y se regulará por la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2697, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Grenada Company, completivo de los anteriores.— G. O. Nº 7240, del 26 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2697.

VISTO el inciso 21 del artículo 33, el inciso 10 del artículo 49 y el artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 del mes de diciembre del año 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscrito entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947, que copiados a la letra dicen así:

Entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la GRENADA COMPANY, compañía agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delawara, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, común de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristy, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal Nº 48271, serie I, re-

tos pesos oro mensuales (RD$300.00), al señor Enrique A. Valdés, ex Senador de la República y antiguo Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y se regulará por la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2697, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Grenada Company, completivo de los anteriores.— G. O. Nº 7240, del 26 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2697.

VISTO el inciso 21 del artículo 33, el inciso 10 del artículo 49 y el artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 del mes de diciembre del año 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1950, entre la República Dominicana, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, y sus anexos, mediante los cuales se precisan y completan las estipulaciones de los Contratos suscrito entre las mismas partes el 8 de abril de 1943 y el 7 de abril de 1947, que copiados a la letra dicen así:

Entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Andrés Nicolás Sosa, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la GRENADA COMPANY, compañía agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delawara, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, común de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristy, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal Nº 48271, serie I, re-